

# PASE SANITARIO

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

### A los ciudadanos de Salta y Argentina

En Diciembre de 2021, las autoridades de UNSA dispusieron, **arbitrariamente**, por Resolución 429/2021, la exhibición de **“Certificado de Vacunación para COVID-19” “PASE SANITARIO”** con esquema completo de vacunación, y para quienes habían decidido **LIBREMENTE** no inocularse debían firmar una **declaración jurada y “presentar un test negativo de virus SARS-COV-2”**. Medidas alcanzadas a estudiantes y trabajadores de esa Universidad.

El día 18 de Febrero, ciudadanos salteños, asesorados por abogados locales, presentaron ante Rectorado y Consejo Superior sendas notas de oposición a tal Resolución con un detalle de las numerosas normas que viola este PASE SANITARIO. Otras personas y entidades habrían presentado queja en el mismo sentido ante la **ILEGAL** medida.

Las autoridades de UNSA, pasado 24 de Febrero, revieron las medidas y adoptaron **RECOMENDACIONES** para trabajadores y estudiantes respecto al esquema de vacunación, **ANULANDO LA OBLIGATORIEDAD DE EXHIBICIÓN DE PASE, TEST NEGATIVO, DECLARACIÓN JURADA U OTRAS**. Dejaron establecido que, **a efectos estadísticos**, en inscripción o reinscripción, estudiante debe declarar si está vacunado o no, **lo que CONTINUA SIENDO ilegal en razón de violar los derechos de confidencialidad y derechos del paciente. NINGUN CIUDADANO tiene obligación de declarar ese dato.**

Adjuntamos Resolución 11/2022 de Consejo Superior como texto ordenado de la norma 429/2021.

**Estudiantes y trabajadores pueden concurrir a UNSA sin temor a ser perseguidos por su libre decisión de NO VACUNARSE.**

**iUNIDOS PODEMOS MAS. GRACIAS A TODOS LOS QUE COLABORARON!**



# RESOLUCIÓN CS N° 011 / 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correc Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de febrero de 2022

Expediente N° 23107/2020.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 429/2021, que mantiene, hasta el 31 de marzo de 2022, en el marco de la emergencia pública nacional en materia sanitaria, las recomendaciones de salud y cuidado de las personas en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta con motivo de la Pandemia de COVID 19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CS N° 010/2021, este Cuerpo procedió a modificar los arts. 5° y 6° de la Resolución mencionada en el Visto, por cuarto la información sanitaria originada en autoridades nacionales y documentos aportados en relación a los cuidados que hoy demanda la evolución del COVID 19, hace que se torne inconveniente mantener la exigencia de requerir test negativos para poder acceder al predio y a la actividad universitaria en su conjunto, por lo que resulta oportuno modificar las normas que a ello refieren.

Que resulta necesario aprobar el texto ordenado de las normas aludidas, a fin de facilitar su consulta y evitar confusiones en su aplicación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

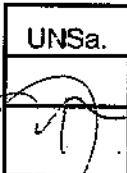
(en su 1° Sesión Extraordinaria del 24 de Febrero de 2022)

R E S U E L V E :

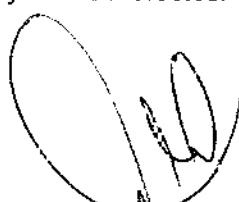
ARTÍCULO 1°- Aprobar el TEXTO ORDENADO de la Resolución CS N° 429/2021 y su modificatoria, Resolución CS N° 010/2021, el que obra como ANEXO I a la presente y contiene Visto, Considerandos y su parte resolutiva.

ARTÍCULO 2°-. Comunicar a: Facultades, Sedes Regionales, Delegaciones y car a mayor difusión. Cumplido, siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



  
Dr. Jorge Fernando Yazlie  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

---

## TEXTO ORDENADO- RES. CS N° 429/21 y modif.

VISTO, las resoluciones CS N° 63/2020, CS N° 069/2020, CS N° 83/2020, CS N° 84/2020, CS N° 104/2020, CS N° 129/2020, CS N° 131/2020, CS N° 132/2020, CS N° 167/2020, CS N° 168/2020, CS N° 189/2020, CS N° 190/2020, CS N° 84/21, CS N° 137/21, CS N° 154/21, CS N° 194/21, CS N° 217/21, CS N° 218/21, CS N° 234/21, CS N° 331/21, y

### CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones reglamentarias mencionadas que en su oportunidad dispusieron la suspensión de actividades administrativas, académicas y de prestación de servicios, presenciales en el ámbito de esta Universidad, fueron emitidas en el marco y en coordinación con la normativa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) impuesto para todo el territorio argentino por el Decreto DECU N° 297-APN/2020 del Poder Ejecutivo Nacional sus prórrogas y modificaciones, lo que fue morigerándose en intensidad con fundamento en la distinta realidad en curso que cabía administrar al gobierno nacional.

Que, las normas referidas, en sus distintos textos, recuerdan, sistemáticamente, que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2, son, principalmente: distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas o en espacios compartidos (cerrados o abiertos), el respeto a los protocolos impuestos por la autoridad sanitaria y la ventilación de los ambientes, describiendo además las recomendaciones de todo orden adoptadas desde el comienzo de la emergencia sanitaria para conjurar sus efectos.

Que, es necesario destacar, las previsiones citadas mantienen su plena vigencia a pesar del exitoso avance del programa masivo de vacunación contra el COVID 19, por lo menos mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, sus extensiones y modificaciones, cuya última prórroga fuera dispuesta por DECU-2021-867-APN-PTE, hasta el día 31 de diciembre de 2022, norma esta última que modifica a su vez algunos aspectos parciales de la norma antecedente.

Que, en el contexto normativo aludido y considerando las diferentes iniciativas promovidas para el regreso progresivo a la actividad presencial en las universidades nacionales, fue emitida, por el Ministerio de Educación de la Nación, la RESOL-2021-3043-APN-ME, que deja sin efecto la Resolución 2020-1084-APN-ME y recomienda evaluar la habilitación del regreso a la actividad presencial plena, aunque paulatina y controlada de actividades y aforos, de acuerdo a la situación epidemiológica sanitaria y de cobertura de vacunación imperante, para lo cual, según allí se considera, se debe atender a las medidas sanitarias emanadas de las autoridades jurisdiccionales y nacionales en la materia, trasladando a éstas la decisión al respecto.

Que, dejando a salvo el marco institucional de autonomía universitaria prescrito en la Constitución Nacional y regulado por la ley de Educación Superior 24.521, mediante nota de fecha 22/10/21, suscrita por el Sr. Rector, se solicitó, al Gobierno de la Provincia de Salta, la emisión del instrumento legal pertinente que habilite la presencialidad conforme a las previsiones internas ya implementadas por esta Universidad Nacional de Salta y en un todo conforme a la resolución nacional antes citada, lo cual fue acogido favorablemente por Resolución N° 1724/2021 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, cuyo artículo 1º expresa:

*"Brindar habilitación sanitaria para la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en la Universidad Nacional de Salta. Tal reanudación, se instrumentará de manera controlada, cumpliendo las medidas y pautas generales de*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

### CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54-10387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

---

*comportamiento establecidas por el Comité Operativo de Emergencia y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta y de conformidad a lo que disponga cada Unidad Académica.”*

Que, es importante señalar, hasta la fecha y en el marco limitado de las resoluciones nacionales y universitarias vigentes, como de las recomendaciones sanitarias impuestas, esta Casa inició un proceso de habilitación sistemática hacia el retorno a la presencialidad, reinstalando la actividad plena de las distintas áreas administrativas y de gestión, autorizando instancias evaluativas, parciales y finales, prácticas profesionales relativas a la formación práctica de las carreras universitarias, laboratorios de ciencias básicas, clases prácticas de salud humana y de salud animal, entre otros aspectos no menos relevantes de la actividad universitaria.

Que, independientemente de lo actuado, considerando el próximo vencimiento de la Res. CS N° 331/2021, la vigencia prorrogada de la emergencia pública sanitaria nacional y la clara circunstancia de que los efectos de la Pandemia no han sido superados, deben mantenerse, en el ámbito jurisdiccional de la Universidad Nacional de Salta, el conjunto de medidas preventivas y de cuidado emitidas para preservar a las personas y a los ámbitos de su actividad institucional interna.

Que, en tal sentido, el Comité de Emergencia, creado por Res. R N° 191/2020, en su informe de fecha 23/12/21, luego de referir genéricamente al marco dispositivo nacional y a la experiencia transitada por esta Universidad en cuanto a la actividad presencial, entiende que se hace necesario el regreso total a las actividades presenciales, tanto académicas como administrativas, dentro de un “...marco de diálogo permanente con las distintas áreas, a fin de realizar un seguimiento continuo de lo que va pasando y contemplando la realidad para asegurar el resguardo, la prevención, el cuidado y la protección de la comunidad universitaria”.

Que, en ese sentido, y el de señalar que corresponde a la Universidad, en ejercicio de su autonomía, adoptar los estándares más altos de protección que resulten compatibles con los modos en que se desarrollan sus funciones, recomienda, en lo sustancial, entre distintas medidas a adoptar que el informe consigna, el regreso a las actividades presenciales planificado, de acuerdo a las prioridades establecidas en cada carrera y de la situación sanitaria, el cumplimiento los protocolos correspondientes, de los aforos de los edificios (70%) y de todas las medidas de prevención.

Que, conforme a lo que se viene desarrollando, resulta pertinente dar un nuevo impulso al regreso a la actividad presencial plena, en las que las respectivas autoridades académicas deberán conservar o reformar protocolos y aforos en función de los aspectos referidos en la presente resolución y las recomendaciones del Comité de Emergencia.

Que, asimismo, debe mantenerse el seguimiento constante de la evolución de la situación sanitaria provincial y nacional, normativizándose, cuando corresponda, las recomendaciones destinadas a la salvaguarda de la salud de las personas y de la salud pública en general en el ámbito universitario.

Que, además, es oportuno recordar la vigencia de la Res. R N° 1214/2021, que aprobará el acuerdo sobre el uso de aulas por las distintas áreas académicas de la universidad, extremo que deberá tenerse en cuenta en la organización a imponer con motivo del retorno de la actividad presencial.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Mantener, hasta el 31 de marzo de 2022, en el marco de la emergencia pública nacional en materia sanitaria, las recomendaciones de salud y cuidado de las personas y

Expte. N° 23.107/2020

Pág. N° 2/4.-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA****CONSEJO SUPERIOR**

Av. Belgrano 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54, (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

---

lugares emitidas, a través de diferentes protocolos, por las autoridades universitarias y las sugeridas por el Comité de Emergencia creado por Res. R N° 191/2020. A tal efecto, deberá tenerse presente las normativas emanadas del DECN-2021-367-APN-PTE y el artículo 2º de la Resolución 2021-3043-APN-ME.

**ARTICULO 2º.-** Disponer, con sustento en la Resolución N° 1724/2021 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta y la Resolución 2021-3043-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, el retorno a la actividad presencia plena, de autoridades, docentes, investigadores y del personal de apoyo universitario, a partir del 1º de febrero de 2022, debiéndose a tal efecto tener en cuenta la vigencia de protocolos y aforos aprobados con intervención del Comité de Emergencia, para cada una de las áreas en que desarrolla su actividad la Universidad Nacional de Salta.

En materia de dictado de clases debe tenerse especialmente en cuenta lo aprobado por la Res. R N° 1214/2021, en cuanto a distribución y uso de las aulas por las distintas Facultades en Sede Centro de la Universidad.

**ARTICULO 3º.-** Recomendar, a las autoridades de Rectorado, Facultades, Sedes Regionales (y Delegaciones), conforme las competencias que les resultan inherentes, a atender los aspectos funcionales, administrativos y operativos específicos de la Universidad en el contexto de la emergencia pública sanitaria y, cuando corresponda, a disponer el mantenimiento, reformas y/o el dictado de protocolos y aforos que habiliten las modalidades de realización de las diferentes actividades académicas presenciales relativas a la enseñanza, la investigación y/o la formación práctica inherentes a los respectivos Planes de Estudio.

**ARTICULO 4º. -** Destacar la importancia de la aplicación y/o la continuidad de las actividades de apoyo a la enseñanza a través de entornos virtuales, con especial consideración a la situación de quienes tengan inconvenientes para el acceso a los materiales y/o a los procesos ofrecidos en las plataformas empleadas.

Se recomienda especialmente a tal fin, el uso de modalidades mixtas o combinadas de clase (con instancias presenciales e instancias virtuales) para abarcar el mayor número de alumnos/as, considerando la imposibilidad de algunos/as de poder asistir presencialmente a clase.

**ARTICULO 5º. –** Recomendar a las y los estudiantes que asistan a actividades académicas presenciales, tener el esquema de vacunación para COVID-19 conforme los plazos y según las prescripciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

A los efectos de recabar información estadística sobre el estado de la situación de vacunación, deberá adicionarse, al formulario de inscripción y reinscripción del Sistema SIU GJARANÍ, un campo específico que indique la condición de vacunado o no vacunado de cada alumno.

**ARTICULO 6º. -** Mantener, en relación a la actividad laboral presencial, la recomendación de tener esquema de vacunación para COVID-19 conforme los plazos y según las prescripciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

**ARTICULO 7º.-** La modalidad de trabajo remoto es una situación excepcional que solo podrá disponer, a criterio fundado, o cuando las condiciones objetivas de la tarea lo hagan necesario o conveniente, el superior jerárquico respectivo, en cuyo caso se deberá prever: a) que el trabajador o la trabajadora indique el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada; b) que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva sea informada de los y las trabajadoras/es incluidos en la implementación de la modalidad de trabajo remoto, a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS N° 011 / 2022



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

### CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

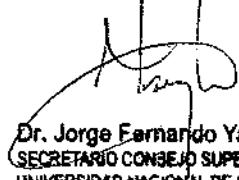
Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

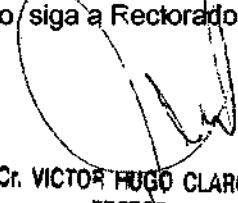
---

**ARTÍCULO 8°.** - El Sr. Rector podrá disponer medidas complementarias para atender las cuestiones o situaciones no previstas.

**ARTICULO 9°.** - Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a las Facultades, Sedes Regionales y dependencias administrativas. Cumplido ~~siguiente~~ a Rectorado a sus efectos.



Dr. Jorge Fernando Yazlle  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*COPIA*  
Salta, 18 de Febrero de 2022

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSA)**

**Al Sr. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**Al Cr. VICTOR HUGO CLAROS**

**Domicilio: Av. Bolivia 5150**

**S...../.....D**

**Ref: RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2021**

Quien suscribe, los ciudadanos de la Ciudad de Salta Autoconvocados junto al personal no docente alumnos e ingresantes, constituyendo domicilio procesal en Av. San Martin 1653, local 2, de la ciudad de Salta y domicilio electrónico en alfredo.goytea@outlook.com, con respaldo en la **Constitución Nacional de la República Argentina** que jerarquiza el derecho peticionar a las autoridades como uno de los máximos bienes que deben ser tutelados y protegidos, y con basamento en los principios fundamentales de derechos humanos y a la no discriminación de ningún tipo, es que por este acto nos presentamos a peticionar formalmente, solicitando **PROCEDA A REVOCAR LA RESOLUCIÓN CS N°429/21** el cual dispone que a partir del 1 de febrero de 2022, se solicitará a los estudiantes que asistan a las actividades académicas con la presentación del Certificado de Vacunación COVID-19, esquema completo de vacunación y a quienes hayan optado por no inocularse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, y se les requerirá un test negativo del virus SARS-CoV-2.

Dicha Resolución CS N°429/21 resulta violatoria de derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna, provocando con sus requerimientos Discriminación, Hostigamiento, Coacción y Daños y Perjuicios que se ocasionan con la obligatoriedad de la presentación del PASE SANITARIO y la Inoculación de la TERAPIA GÉNICA EXPERIMENTAL como requisito para trabajar y/o estudiar.

Por consiguiente, Estudiantes, Padres y Tutores, y Ciudadanos Autoconvocados, atento a la solicitud de "**PASE LIBRE COVID**", vigente a partir del 1 de febrero 2022, y las acciones que se han

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
DESPACHO - RECTORADO

Entró 18/02/22

He. 12:45

*gj*

72.

tomado en consecuencia (como solicitud de declaración jurada de vacunación completa, presentación de carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, presentación de la tarjeta Pase Libre Covid, App "Mi Argentina", entre otras, o Hisopados y/o PCR semanales) se expone lo siguiente:

Que conforme lo ha resuelto el Máximo Tribunal de la Nación, ninguna declaración de "emergencia" libera del poder regulatorio del derecho, las autoridades deben encarar la responsabilidad de atender los problemas que ella plantea en un marco de respeto a las normas constitucionales. (CSJ 567/2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/acción declarativa de inconstitucionalidad", de mayo de 2021. Estos límites formales y sustanciales que impone la Constitución han sido reconocidos expresamente en el fallo citado en los siguientes términos:

**"La emergencia no crea el poder, ni aumenta el poder concedido, ni suprime, ni disminuye las restricciones impuestas sobre el poder concedido, o reservado"** (Fallos: 322:2817).

No obstante, este principio esencial para la vida democrática como, por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires se ha sancionado la Resolución Firma Conjunta Ministerial número RESOC-2021-460-GDEBA-MJGM, Referencia EX-2021-31629385- -GDEBA-DPALMSALGP, por la cual se restringe las garantías constitucionales básicas a las personas que no han sido parte de "ensayo clínico" o experimento, autorizado por el DNU 125/2021 por el cual el Sr. Presidente de la Nación ha sostenido:

*"...Que ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID-19 y para evaluar la eficacia de vacunas...". "Que, asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para, al menos, CUATRO (4) de las vacunas para COVID-19, y se ha anunciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas...".*

En consecuencia, es muy claro que la vacunación prevista para luchar contra el virus Covid-19 es un ensayo clínico, lo que se ratifica con todas las disposiciones y resoluciones emanadas del Ministerio de

Salud de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de las demás Jurisdicciones del país, al respecto.

Como todo **ensayo clínico**, la administración de estas inoculaciones son **VOLUNTARIAS** conforme **RESOLUCION N° 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación**. No existe normativa alguna que las haga obligatorias NI REQUISITO para ningún ciudadano de la República, menos aún una disposición de un particular o bien de un Ministerio o ente burocrático alguno, puede modificar leyes que garantizan el derecho a no participar de un ensayo clínico experimental, bajo apercibimiento de ser privado de sus derechos constitucionales elementales en un Estado de Derecho.-

Así mismo, el **Informe de PCR Acceso a la Información Pública Número IF-2021-55050226-APN- DNSPP3MS de fecha 18 de junio del 2021**, el cual se adjunta al presente requerimiento, reconoce el no aislamiento del SarsCov2 y la aceptación del Test PCR, partiendo de un modelo viral sintético como fundamento del diagnóstico y, a partir de ahí, todas las medidas Sanitarias arbitrarias.-

Los ciudadanos son privados del conocimiento y/o explicación en detalle de que las inoculaciones son transgénicas y producirán mutaciones, que lo convertirán en un organismo genéticamente modificado, es decir, tendrán un nuevo genoma. Tampoco se informa de los riesgos de enfermedad a mediano y largo plazo, y muerte. Sin embargo, en un Portal oficial del Gobierno de la Nación argentina: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/vacuna/cuales> se hace referencia bajo la denominación "precauciones" a los efectos adversos que producen las inoculaciones; y que se comprobaron según los registros oficiales en todo el mundo, de acuerdo con los informes o reportes científicos.-

Por otra parte, **se ha evidenciado que estas inoculaciones no evitan el contagio**, la transmisibilidad ni la enfermedad. Como tampoco evitan cuadros graves que terminan en la muerte. De ahí el requerimiento de la aplicación de nuevas dosis, que incrementan la morbilidad por efectos secundarios.

Según los **Ánalisis Estadísticos impartidos a la fecha, por el Ministerio de Salud Nacional, en el primer semestre del 2021 se produjeron alrededor de 48.000 muertes con diagnóstico Covid; de las cuales 43.319 personas estaban vacunadas** y murieron

por supuesto Covid. Siendo la cifra de fallecidos mucho mayor que el año anterior sin vacunación. Lo nombrado anteriormente es una síntesis que habla de la falta de seguridad y sanidad.

Tratados internacionales de Derechos Humanos, incorporados en el **art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional**, se han convertido en guías éticas y operativas relativas a la investigación en salud humana, entre ellas, el Código de Ética Médica de Nüremberg la Declaración de Helsinki, las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, las Pautas Éticas Internacionales para Estudios Epidemiológicos, las Guías Operacionales para Comités de Ética que Evalúan Investigación Biomédica y los Lineamientos de Buena Práctica Clínica , como así también las Declaraciones Internacionales sobre Datos Genéticos Humanos y sobre Bioética y Derechos Humanos, a las que nuestro país ha adherido. Todos ellos coinciden que está absolutamente prohibida la experimentación médica con seres humanos, excepto que el participante sea un voluntario y esa decisión personal es reservada.

**Principios que han sido consagrados en los arts. 58 y 59 del Código Civil y en la Ley Covid nro. 27.573, DNU 125 /2021** y concordantes, por los cuales se debe respetar la autonomía de la voluntad de cualquier ciudadano, con relación a la participación o no de un experimento médico.

Conforme **la Ley de Derechos del Paciente, nro. 26.592 y Ley de Habeas Data nro. 25.326**, todo ciudadano está amparado por el Derecho a la "reserva de la información", por el cual nadie está obligado a hacer saber sobre su estado de salud, tratamientos médicos que lleva o ha llevado a cabo, o si es parte de un experimento de investigación médica.

Este derecho a la privacidad de los datos sensibles de cualquier ciudadano, a su vez está reconocido en la Disposición 6677/2010 de ANMAT que asegura la "discrecionalidad" de la empresa farmacéutica que experimenta un medicamento para combatir el virus Covid-19, con el voluntario que se presta al mismo.

A su vez la Disposición 1980/2011, del Ministerio de Salud de la Nación "Guía para la investigación con seres humanos", asegura la reserva estricta de la información del voluntario que se somete a

un experimento médico, así como un detallado control y seguimiento por profesionales de la medicina para garantizar su salud y evitar riesgos futuros. Ante la imposición de informar sobre si los ciudadanos han sido inoculados contra el Covid-19, **sería aplicable la Ley nro. 23.592, contra "actos discriminatorios"** que garantiza que ningún ciudadano puede ser discriminado, menos aún por no ser parte de un experimento médico de Fase III; por ende, "quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados".

La resolución ministerial objetada en la presente acción, viola todos estos principios constitucionales, leyes y disposiciones relativas a resguardar la información relacionada con nuestra salud. Por lo tanto, las restricciones a la libertad ya enunciadas son evidentemente INCONSTITUCIONALES y nulas de nulidad absoluta.

Por lo tanto, cualquier tipo de imposición para que viole esta información, derecho personalísimo, reservada al fuero íntimo, resguardado por las normas vigentes tipificaría el **Delito de Coacción (art. 149 bis del Código Penal Argentino) o el delito de Abuso de Autoridad (art. 249 del Código Penal)**.

Tanto por ser las inoculaciones de la llamada "vacuna" Covid-19 un acto voluntario, NO obligatorio, así como por el Principio de confidencialidad consagrado en las leyes, disposiciones citadas y por violar las más elementales garantías constitucionales, la resolución rubricada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ya mencionadas, como aquellas otras publicadas de las demás jurisdicciones del País, son impulsadas por el Ministro de Salud de la Nación y el Ministro de Educación de la Nación, y a sabiendas de los Inspectores/Supervisores, y en vuestro caso por el Consejo Superior Directivo de la Universidad que Ud. dirige. Atentando contra los derechos fundamentales resuelven, por medio de una resolución administrativa, pasar por alto el ordenamiento jurídico vigente y arrogarse funciones legislativas, poderes no delegables de policía que ofenden al Estado de Derecho.-

Esta imposición "sui generes", por la cual se limitan derechos y libertades de personas que deciden no someterse voluntariamente a una experimentación médica, permitida por razones de "emergencia" a empresas farmacéuticas, es evidentemente violatoria de lo normado en el **art. 58 del Código Civil**, obviándose que la "experimentación con seres humanos" debe ser voluntaria y debidamente informada por las consecuencias con individualización de su contenido, convirtiéndose, con semejante recorte de derechos en coactiva. Situación de violencia inadmisible que hace que la resolución cuestionada sea insanablemente nula.-

Por lo tanto, la exigencia de un "pase" sanitario o de un estudio PCR actualmente desacreditado por propia Nación, para desarrollar una vida normal, bajo apercibimiento de sanciones discriminatorias que conllevan una reducción arbitraria de derechos constitucionales a quienes no se someten al mismo, debe ser considerada inaplicable por Inspectores/Supervisores, Directivos/Rectores/Presidentes, INCLUYENDO AL PRESENTE CONSEJO DIRECTIVO Y A SU PERSONA atento su evidente y flagrante **INCONSTITUCIONALIDAD**.-

Son aplicables los arts. 19, 28, 29, 31, 33 y 75 INC. 22 de la Constitución Nacional, arts. 17, 51, 52, 56, 58, 59, 175 y sig. del Código Civil; arts. 149 Bis, 248 del Código Penal, leyes 27.491;27.573 y 26.529 y otras.-

Atentos a ser compelido a cumplir con declaraciones, rechazamos tal intimación realizada en vuestra **RESOLUCIÓN CS N°429/21**, atentos que la misma viola leyes vigentes de la Nación que garantizan la vigencia de Derechos Humanos básicos.-

En consecuencia, tanto por ser las inoculaciones de la mal llamada "vacuna" Covid-19 un **acto voluntario, NO obligatorio**, así como por el principio de confidencialidad consagrado en las leyes y disposiciones citadas, haciendo uso de nuestros derechos constitucionales NO APOYAMOS NI APOYAREMOS, INFORMAR si los ciudadanos y alumnos si hemos sido inoculados, reservando el derecho de preservar el secreto de tal acto médico, por ser un derecho personalísimo e inviolable, por tal motivo y por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITAMOS PROCEDA A REVOCAR RESOLUCIÓN CS N°429/21** y que la comunidad docente y no docente, y principalmente el alumnado de vuestra facultad en todas sus jurisdicciones

**queden exentas de presentar PASAPORTE COVID-19, como así también HISOPADOS, PCR o análisis de antígenos alguno, por los DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES. -**

En este sentido, consideramos urgente y necesario pronunciarnos en vistas del avasallamiento y negación de las leyes vigentes respecto a los derechos que tenemos, como seres humanos, ciudadanos, padres y docentes. -

Por último pero de igual importancia para nosotros queremos remarcar que la **Ley de Educación Nacional N° 26.206** es vasto ejemplo en su articulado del deber del Estado en el cumplimiento de sus principios, derechos y garantías. La misma, en su Artículo 8 señala: «*La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común».*»

¿En qué lugar quedan estos valores si nosotros, los ciudadanos, los trabajadores de la educación, los alumnos por ser considerados una minoría, no somos oídos ni respetados? ¿Cuál es la libertad que estaríamos construyendo? ¿Igualdad, diversidad, DERECHOS HUMANOS? ¿Quiénes son los llamados a trabajar estos valores en pos del desarrollo del proyecto de vida de los alumnos y estudiantes argentinos? ¿Quiénes renunciarán a su OBJECIÓN DE CONCIENCIA y libertades individuales?.. -

Nos oponemos totalmente a estos reclamos y las implicancias directas sobre nuestra tarea educativa. Lo hacemos desde el marco y la protección que nos da Nuestra Ley Suprema, la Convención de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, y la Ley de Educación Nacional.

Por todo lo expresado, los Ciudadanos Autoconvocados de la Provincia de Salta como los alumnos de vuestra magna Universidad: instamos a que se expida respecto a este Documento presentado al día de la fecha en base al contenido por la **RESOLUCIÓN CS N°429/21 y su exigencia del "PASE SANITARIO", como así del requerimiento de HISOPADO/PCR**, en el que se pide a la Comunidad Docente, No Docente y alumnado e ingresantes presentar una Declaración Jurada en relación a que si hemos sido vacunados con al menos dos dosis de

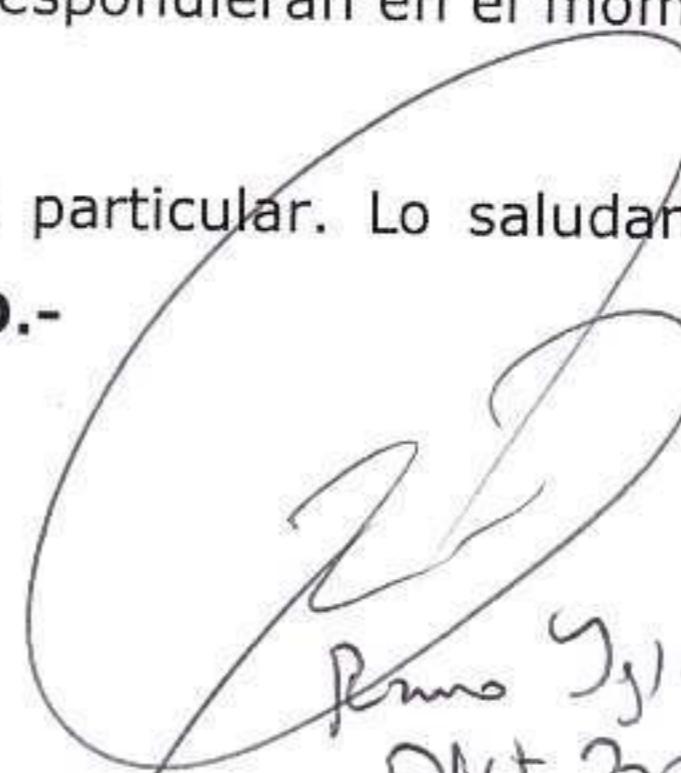
las vacunas contra el COVID-19, y ratifique su negativa a impedirnos el ingreso o rectifique permitiéndonos el ingreso a Trabajar y/o Estudiar, DERECHOS AMPLIAMENTE CONSAGRADOS por nuestro país y la comunidad internacional. -

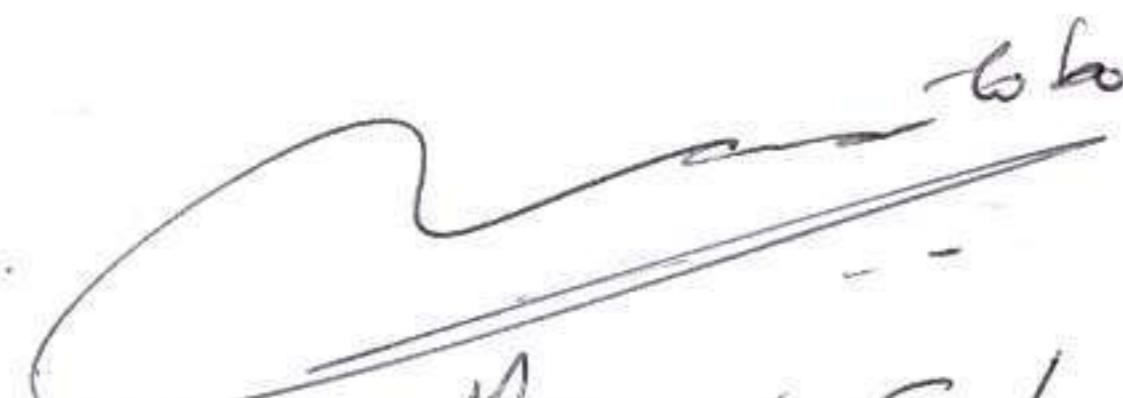
Frente al Acto Manifiestamente Ilegal y Arbitrario que intenta establecerse con **EL PASAPORTE COVID** queda expresamos que: **LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ES UN DERECHO HUMANO INALIENABLE. ES INCONSTITUCIONAL NEGAR LA LIBRE CIRCULACIÓN; ENTRADA Y PERMANENCIA A ÁMBITOS PÚBLICOS, ESPACIOS RELIGIOSOS, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA EDUCACIÓN, LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES, EL LIBRE COMERCIO ENTRE OTROS.** -

Pedimos a Ud. tome especial consideración de lo expuesto por esta postura irrenunciable y legítima, y **resuelva no solicitar Constancias de Vacunación mencionadas anteriormente**, todo ello bajo los apercibimientos de ley que correspondieran en el momento oportuno, en caso de no hacerlo. -

Sin otro particular. Lo saludamos Atte. **QUEDA**  
**UD. DEBIDAMENTE INFORMADO.**-

  
María V. Giusti  
20225601

  
Bruno Giusti  
DNI 30636831

  
Ramón E. Giusti  
DNI 22935229

  
Cordero Cecilia  
32631837.

  
Favio Zerpa  
18.01.9713

  
Alfredo Goytiz  
20487-572



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Informe

Número:

**Referencia:** Remite respuestas\_EX-2021-39668649-APN-DD#MS Acceso a la Información Pública – DAVEREDE, Ana María

---

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### LEY 27.275

Atento a la información solicitada por la Sra. Ana María DAVEREDE, se emite el presente Informe acompañando a las intervenciones de las áreas sustantivas de esta cartera ministerial con el objetivo de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

En el mencionado expediente, se requiere al Ministerio de Salud tenga a bien intervenir y elaborar un informe de respuesta al solicitante, quien requiere información relativa a los test PCR.

Al respecto, a continuación, se provee lo informado por las áreas competentes:

#### **II. EFECTIVIDAD: SEGURIDAD Y EFECTOS NOCIVOS:**

**1.- Si la PCR es específica para la detección de Sars Cov-2 extensivo a las pruebas serológicas de detección de Ag(antígenos) y Aes (anticuerpos)**

La PCR detecta presencia de SARS-CoV-2 y las pruebas serológicas detectan anticuerpos contra SARS-CoV-2. Si no es esa la respuesta solicitada, se requiere que se reformule la pregunta para mayor comprensión.

**2.- Si la PCR ha sido validada contra el gold standard (prueba patrón) que es el cultivo viral. Extendida**

**a pruebas serológicas.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-43824736-APN-INEIA#ANLIS informa:

*“Las características de rendimiento de un ensayo de PCR desarrollado para testeo de laboratorio (LDT) de COVID-19 deben determinarse antes de implementar el ensayo para su uso de rutina de laboratorio. Este proceso se llama validación. Los principios de validación existen para garantizar los estándares de la práctica de laboratorio y la precisión de los resultados de las pruebas generadas que fueron definidos por la Organización Internacional de Normalización. Las muestras que se utilizarán en la validación son especialmente importantes. Estos deben consistir en muestras positivas con valores de cuantificación de ciclo conocidos, así como muestras negativas que se analizaron en sistemas validados recolectadas en los diferentes medios de transporte. Deben incluirse diferentes tipos de muestras esperadas para el ensayo y con todos los resultados posibles. Se deben obtener e incluir controles y materiales de calibración.*

*A finales del mes de enero de 2020 la OPS/OMS organizó un taller de capacitación en el Instituto FIOCRUZ de Brasil para países de América del Sur. En dicho taller se distribuyeron reactivos, un control positivo cuantificado y un control negativo. Dicho material se utilizó para implementar la detección de porciones del genoma de SARS-CoV-2 en muestras respiratorias de pacientes con síntomas compatibles de COVI-19 en el contexto epidemiológico de la introducción de dicho virus en nuestro país.*

*In-house test development for molecular detection of SARS-CoV-2: [https://www.finddx.org/wp-content/uploads/2020/09/COVID-19-Testing-in-the-Laboratory-S ept2020.pdf](https://www.finddx.org/wp-content/uploads/2020/09/COVID-19-Testing-in-the-Laboratory-Sept2020.pdf)*

*International Organization for Standardization. 2012. ISO 15189: Medical laboratories-Requirements for quality and competence. Basic Method Validation, 3rd Edition, FAQs - Westgard. <https://www.westgard.com/bmv3edfaqs.htm>*

**3.- Si es correcto utilizar una única prueba de laboratorio (PCR) para hacer un diagnóstico de una enfermedad sin confirmar con otras pruebas de laboratorio, lo mismo si se usa una prueba serológica.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-43824736-APN-INEIA#ANLIS informa:

*“El médico realiza el diagnóstico de la enfermedad teniendo en cuenta el resultado del ensayo de laboratorio realizado, los signos y síntomas que presenta el paciente y el contexto epidemiológico en el que se encuentra dicho paciente.”*

*Enfermedades infecciosas. Concepto. Clasificación. Aspectos generales y específicos de las infecciones. Criterios de sospecha de enfermedad infecciosa. Pruebas diagnósticas complementarias. Criterios de indicación J.D. García Palomoa , J. Agüero Balbín<sup>b</sup> , J.A. Parra Blancoc y M.F. Santos Benitod; a Unidad de Enfermedades Infecciosas. b Servicio de Microbiología. c Servicio de Radiodiagnóstico. Servicio de Análisis Clínicos. Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Santander. España. Medicine. 2010;10(49):3251-64”*

**4.- Si es correcto utilizar el diseño experimental del dr. Christian Drosten realizado en ausencia de cultivo viral disponible y sin muestras de pacientes, con 45 ciclos de amplificación.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

“*Frente a la no disponibilidad de aislamientos virales de SARS-CoV-2 ni de muestras clínicas de casos de COVID-19, los primeros y sondas diseñados in silicose se probaron mediante el empleo de RNA sintéticos. Fue posible posteriormente identificar secuencias de SARS-CoV-2 y aislar virus viable de muestras clínicas de pacientes con COVID-19 en las que se había detectado genoma de SARS-CoV-2 mediante la prueba mencionada.*”

*Corman Victor M, Landolfert, Kaiser Marco, Molenkamp Richard, Meijer Adam, Chu Daniel KW, Bleicker Tobias, Brünink Sebastian, Schneider Julia, Schmidt Marie Luisa, Mulders Daphne GJC, Haagmans Bart L, van der Veer Bas, van den Brink Sharon, Wijzman Lisa, Goderski Gabriel, Romette Jean-Louis, Ellis Joanna, Zambon Maria, Peiris Malik, Goossens Herman, Reusken Chantal, Koopmans Marion PG, Drosten Christian. Detection of 2019 novel coronavirus (2019-nCoV) by real-time RT-PCR. Euro Surveill. 2020;25(3):pii=2000045. <https://doi.org/10.2807/1560-7917.ES.2020.25.3.2000045>*

**5.- Si es correcto que en la PCR propuesta por la OMS no haya especificaciones sobre el punto de corte para establecer un criterio de positividad.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

“*En ese ensayo la observación de curvas de saturación de fluorescencia indicaría reactividad. <https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/whoinhouseassays.pdf>*”

**6.- Si los primeros son específicos y exclusivos para detectar una secuencia perteneciente a Sars Cov 2 sin que reconozcan secuencias pertenecientes a material genético humano y de los microorganismos que componen el microbioma, en el sitio de toma de muestra.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

“*La sonda P2 reconoce secuencias de SARS-CoV-2 pero no de SARS-CoV. Tampoco se observó reactividad con muestras clínicas de pacientes con infección documentada para otros patógenos respiratorios comunes. <https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/whoinhouseassays.pdf>*”

**7.- Si es correcto hacer diagnóstico de covid 19 detectando un único gen sin hacer confirmación.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

“*Los ensayos para hacer detección de genoma de SARS-CoV-2 emplean más de un target viral.*”

**8.- Si es correcto y si hay antecedentes del uso de la misma prueba molecular tanto en personas sin sintomatología como en aquellos que están con sintomatología**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

*“En muestras clínicas de enfermos cursando COVID-19, individuos cursando una infección oligo-sintomática por SARS-CoV-2 e individuos cursando una infección por SARS-CoV-2 sin presentar síntomas, es posible realizar la detección de porciones del genoma de SARS-CoV-2 por RTPCR”.*

**9.- Si la PCR y las pruebas serológicas, permiten discriminar portación, infección, enfermedad, contagiosidad, transmisibilidad y evolución y progresión de la enfermedad COVID 19**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

*“Ninguna de las pruebas mencionadas permite realizar dichas discriminaciones”.*

**10.- Si la PCR y las pruebas serológicas, discriminan un virus viable (con capacidad replicativa), de fragmentos de virus, viriones incompletos, virus neutralizados por anticuerpos.**

El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, área dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) en NO-2021-48508954-APN-INEIA#ANLIS informa:

*“La RTPCR en tiempo real detecta porciones de genoma viral”.*

**III. Explique e indique con respuestas basadas en criterios científicos avalados por estudios serios y concluyentes ¿Por qué, la ANMAT se expresó en forma negativa DE DAR INFORMACIÓN SOBRE EL TEST DE IA PCR?**

Kary Banks Mullis fue el inventor de la PCR. Reacción en cadena de la polimerasa, por la cual le fue otorgado el Premio Nobel. El mismo aseveró que no servía como prueba diagnóstica. En sus propias palabras manifestó: "Es para crear mucho de algo, a partir de algo, eso es lo que es; pero no dice que estás enfermo, ni te dice que lo que ha resultado vaya causarte daño alguno, no es para eso". Que el test no permitir el diagnóstico y no habla de contagiosidad

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) manifiesta en NO-2021-40525050-APN-ANMAT#MS *“que a fin de brindar una respuesta satisfactoria, se requiere se le solicite a la Sra. Ana María DAVEREDE aclaración y mayor información respecto a lo que se interpreta como solicitud para ser respondida por la ANMAT, a saber: “III.-Explique e indique con respuestas basadas en criterios científicos avalados por estudios serios y concluyentes ¿Por qué, la ANMAT se expresó en forma negativa DE DAR INFORMACIÓN SOBRE EL TEST DE IA PCR?””*

Con lo expuesto, se remiten los actuados para su conocimiento, dejando expresa constancia que se hace envío de la documentación solicitada en día Viernes 18 de Junio de 2021, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley 27.275 (art. 11).

